

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4 DE ALICANTE

C/ Calle Alona,29 , Teléfono: 965 693 450, Fax: 965 693 453, e-mail: alme04\_ali@gva.es

NIG: 03014-66-1-2022-0000561

### CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000335/2022 - S, Sección <sup>a</sup>

Concurtido:

Abogado: DE JUAN PASCUAL, NOELIA

Procurador: BONACASA FORES, EDUARDO FACUNDO

## AUTO nº 72/2022

**Ilmo. Sr. Magistrado- Juez D. JOSE LUIS FORTEA GORBE.**

En Alicante, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Procurador de los tribunales don Eduardo Bonacasa Fores, en nombre y representación de la mercantil

**S.L.**, con domicilio social en l'Alfas del Pi - (03580) (Alicante), Avda. , provista de CIF B- , inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo , folio , hoja , presentó escrito solicitando la declaración de concurso; tras lo cual, se dio cuenta a este tribunal para su admisión, quedando los autos pendientes del dictado de esta resolución.

**SEGUNDO.-** En la tramitación de los presentes se han respetado las prescripciones legales.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Con arreglo al artículo 45.1 TRLC la competencia para conocer del concurso corresponde al Juez de lo Mercantil en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales. En el inciso segundo del referido apartado se define el concepto de centro de intereses principales vinculado al lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses. Y en el apartado 2 del art. 45 se dispone que en caso de deudor persona jurídica, se presume que el centro de sus intereses principales se halla en el lugar del domicilio social. En el supuesto de autos por los elementos que ofrece la parte solicitante este centro de intereses principales coincide con el domicilio de la deudora y éste se ubica en la provincia de Alicante, en concreto en la jurisdicción territorial de este Juzgado.

**SEGUNDO.-** El presupuesto objetivo de la insolvencia no plantea problemas, dado que se parte de la inactividad de la entidad, la

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*

inexistencia de trabajadores, la práctica carencia de activos y la existencia de más de dos acreedores, cuyos créditos no se pueden liquidar.

**TERCERO.-** El art. 470 TRLC establece que "El juez podrá acordar en el mismo auto de declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, y además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable".

**CUARTO.-** De la documental que se aporta a la solicitud de declaración de concurso se evidencia que la empresa no tiene trabajadores activos en plantilla; igualmente, carece de establecimiento abierto al público en propiedad, y ha cesado su actividad; y también carece de tesorería, de bienes inmuebles, y también de maquinaria y bienes muebles susceptibles de inscripción en un registro público, a excepción de vehículos autobuses sujetos a leasing, matrículas *---*, y *---*; valorados en 75.000,00.-€, pero sin uso y depositados en una campa a la espera de la resolución contractual; y que, como decimos, cuyo activo no incluye ninguna tesorería en caja, es valorado subjetivamente en 214.766,53.-€ y se enfrenta a un pasivo de 470.888,12.-€, lo que determina un patrimonio neto negativo; y como hemos dicho, habiendo cesado su actividad; sin que, en definitiva, se prevea que del producto de la liquidación, se pueda hacer frente hacer frente a las deudas, ni se prevé el ejercicio de acciones de reintegración ni de responsabilidad de terceros. Ha de tenerse presente que la valoración del activo es totalmente subjetiva, por lo que no puede asumirse que únicamente estemos ante el déficit resultante de la diferencia entre activo y pasivo. Sin lugar a dudas, de la documental contable aportada se deduce la imposibilidad material de atender los gastos del procedimiento, tal y como ahora exige el art. 470 TRLC.

Se plantea el AAP Barcelona, Secc. 15ª, de 15 de enero de 2014, si la sola constatación de la insolvencia y declaración de concurso "es razón suficiente para que el procedimiento concursal prosiga adelante, cuando la propia solicitante acepta que carece de bienes o derechos con los que afrontar las obligaciones de la masa que generaría la continuación del concurso y tampoco se expone que existan acciones de reintegración o de responsabilidad concursal que pueda pensarse que vendrían a suplir la insuficiencia de bienes en la masa con la que atender a tales obligaciones" concluyendo que "ello justifica que sea procedente la conclusión precipitada del procedimiento que ha acordado el juzgado mercantil".

En el mismo sentido la AP de Mallorca, Sección 5ª, en Auto de 24 de abril de 2014, confirmando la conclusión por insuficiencia en el mismo auto de declaración de concurso, y justificando la aplicación del art 178 LC, en cuanto a la extinción y cancelación de la inscripción de la persona

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*

jurídica en los registros públicos, inoperante respecto de los acreedores subsistentes, conservando la entidad la personalidad jurídica o de capacidad procesal para soportar esas reclamaciones o bien para plantear demandas reclamando créditos que ostente, citando la doctrina del TS (STS de 20-3-2013, 25-7-2012 y 27-12-2011).

Vistos los preceptos legales citados y demás de genral y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

1. Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador de los tribunales don Eduardo Bonacasa Fores, en nombre y representación de la mercantil

**S.L.**, con domicilio social en (Alicante), Avda. provista de CIF B- , inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo folio hoja A

2. **DECLARO** el concurso voluntario de **S.L.**, con domicilio social en (Alicante), Avda. provista de CIF B- , inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo , folio , hoja , y simultáneamente lo **CONCLUYO por insuficiencia de masa**.

3. Acuerdo la extinción de la referida entidad y la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirán los correspondientes mandamientos, firme que sea esta resolución, adjuntándose a los mismos, testimonio de la presente.

4. Se acuerda la publicación de esta declaración de concurso y su conclusión mediante edictos, que se publicarán el tablón de anuncios de este Juzgado y de forma gratuita en el Boletín Oficial del Estado, y en el Registro Público Concursal, en la forma prevista en el art. 35 TRLC.

5. Inscribese en el Registro Mercantil de Alicante y en el Registro de Bienes Muebles de Alicante la declaración del concurso y su conclusión con los datos establecidos en el art. 36 TRLC y en la forma prevista en dicho precepto.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*

6. Comuníquese la declaración de concurso y de su conclusión a los Juzgados Decanos de Alicante para que lo pongan en conocimiento de los Juzgados Mercantiles 1, 2 y 3 de Alicante, y de los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social, a los efectos de los arts. 136 a 151 TRLC. Identifíquese en la comunicación, la identidad de los administradores de la mercantil concursada.

7. Comuníquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo notifíquese por correo electrónico/FAX a los organismos: TGSS, AEAT y SUMA.

8. Notifíquese la presente resolución al Procurador solicitante.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Alicante (art. 471 TRLC). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite, y en su caso, el abono de la tasa que legalmente proceda.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS FORTEA GORBE, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 4 de Alicante.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*